



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 6729-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 03 de diciembre 2014

VISTOS: el Informe N° 203-2014-MIDIS-PNAEQW/UA, Informe N° 1698-2014-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, el Informe N° 7103-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ; y,



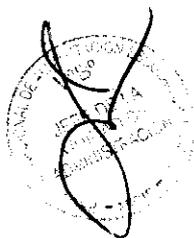
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre 2014, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali WARMA convocó el Concurso Público N° 001-2014-MIDIS-PNAEQW para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Unidades Territoriales del PNAEQW", el mismo que comprendía 28 ítems;

Que, con fecha 11 de noviembre 2014, el Comité Especial realizó el Acto de Otorgamiento de Buena Pro de los diferentes ítems, entre los cuales los ítems 14 y 22 fueron adjudicados al postor COOPOLICE SECURITY S.A.C;



Que, el Comité Especial, señala mediante Informe N° 030-2014-MIDIS/PNAEQW-CP N° 001, que el Postor COOPOLICE SECURITY S.A.C con RUC 20568296959, se registró el 31 de octubre de 2014 de acuerdo al cronograma establecido en las bases del proceso. Asimismo, indica que de la documentación presentada se admitió su propuesta, acto seguido se calificó su propuesta técnica con 100 puntos y en Acto Público de otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial al evaluar su propuesta económica de los ítems presentados 14 U.T Junín y 22 U.T Pasco, le adjudicó la Buena Pro;



Que, el Comité Especial, señala que posteriormente al Acto de Buena Pro, se procedió al registro de las propuestas en el módulo del SEACE, donde no se pudo registrar la propuesta del postor COOPOLICE SECURITY S.A.C con RUC 20568296959, toda vez que el SEACE arrojaba propuesta no válida;

Que, en ese sentido, el Comité señala que se hicieron las consultas en la plataforma del RNP-OSCE, evidenciándose que el postor COOPOLICE SECURITY S.A.C. figura con vigencia del Registro Nacional de Proveedores el 09 de abril de 2014 hasta 04 de setiembre 2014 y está observado con la condición de "Cancelado por fiscalización Posterior", esta verificación se realizó a la culminación del acto público, y se evidenció durante el registro de la propuesta en el módulo del SEACE; asimismo, también indica que la fecha de cancelación se realizó de forma retroactiva a la fecha de la solicitud de registro o renovación, por lo que pese a haber sido cancelado su registro como proveedor en el mes de noviembre, figura la cancelación con fecha 04 de setiembre de 2004;

Que, el Comité señala que se evidencia que el postor COOPOLICE SECURITY S.A.C, ha presentado su propuesta Técnica y Económica sin tener vigente el Registro Nacional de Proveedores;

Que, al respecto el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N°1017, en adelante la Ley, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan normas legales esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección;

Que, por otro lado según el artículo 9 de la Ley señala que “Para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni habilitado para contratar con el Estado (...);”

Que, en concordancia con la citada norma, el artículo 252° del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2018-EF, en su último párrafo señala que “Los Proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente durante su participación en el proceso de selección hasta la suscripción de contrato” lo cual implica la obligación de los participantes, postores o contratistas, en cada caso, de mantener vigente su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores durante todo el proceso de selección hasta la suscripción del contrato respectivo, bajo responsabilidad;

Que, es preciso citar lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 798-2010-TC-S2:

“(...) que una lectura sistemática de las disposiciones normativas contenidas en los artículo 9 de Ley, 252 del Reglamento y numeral 36 del Anexo de definiciones, determinan la obligación de los participantes de mantener vigente su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores; durante el proceso de selección hasta la suscripción del contrato respectivo, a fin de mantener su capacidad legal para contar con la condición de habilitados en el proceso de selección ya sea que participen independiente o en Consorcio.

Caso contrario esto es, de interrumpirse la vigencia de la inscripción de una persona natural o jurídica en el Registro Nacional de Proveedores durante el proceso de selección, éste perderá automáticamente su capacidad legal para seguir siendo considerado, independiente o en Consorcio, postor hábil en el proceso y en ese sentido, la propuesta formulada deberá ser desestimada. En similar sentido se ha pronunciado la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N° 093-2009/DTN y la Resolución N° 2549/2009, TC-S2 (...).”

Que, en ese sentido, resulta un requisito indispensable para ser considerado postor hábil que las personas naturales o jurídicas, mantengan vigente durante su participación en el proceso de selección hasta la suscripción del contrato, su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, al así exigirlo la Ley y su Reglamento;

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 1698-2014-MIDIS-PNAEQW/UA-CASG, la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales concluye que al haberse otorgado la Buena Pro en los ítems 14 y 22 Concurso Público N° 001-2014-MIDIS-PNAEQW, a favor de COOPOLICE SECURITY S.A.C. sin contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente durante todo el proceso de selección, se ha transgredido lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley y el artículo 252 del Reglamento, por lo que corresponde declarar la Nulidad del otorgamiento



de la Buena Pro de los referidos ítems, y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, corresponde que se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el referido proceso de selección;

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma establece que la Dirección Ejecutiva es la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del mismo;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 29792, el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



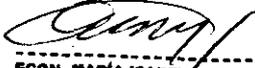
Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro de los ítems 14 y 22 del Concurso Público N° 001-2014-MIDIS/PNAEQW-CE, debiéndose retrotraer hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración proceda a realizar las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar de los miembros del Comité Especial.



Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, disponga las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como realizar todas las acciones administrativas que se deriven de la emisión de la presente Resolución, debiendo notificarse la presente Resolución al Proveedor.

Regístrese y comuníquese.



ECON. MARÍA ISABEL JIMONG GUERRERO
Directora Ejecutiva (e)
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

